

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00341 00ok

1. Téngase por notificado al demandado FREDDY ALEXANDER JARAMILLO DÍAZ¹ conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, desde el día 17 de marzo del corriente año, quien dentro del término de traslado no emitió pronunciamiento.

2. No se tiene en cuenta la notificación realizada a Bancolombia S.A.², dado que la misma no cuenta con acuse de recibido (Sentencia C- 420 de 2020).

3. Se requiere a la parte actora para que, en término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a (i) notificar a la demandada Bancolombia S.A. conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, corrigiendo el yerro aquí expuesto, y (ii) allegue las respectivas fotografías de la valla conforme a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 ibídem.

Lo anterior, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 317 ejusdem.

4. Al momento de allegar las fotos de la valla, deberá igualmente suministrar la parte demandante archivo "PDF" contentivo de la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, conforme a lo indicado en el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura a efecto de realizar la anotación respectiva en el Registro Nacional de Pertenencias y Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo la publicación que ya obra en el expediente.

5. Téngase en cuenta que la demanda se inscribió en la anotación 20 del respectivo folio de matrícula (pdf. 28).

¹ Pdf 30

² Pdf 39

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cd0adc605f7c0f81a8341d9bb9c87c2474acd42629ebff75122f7e24b5f6
878**

Documento generado en 14/07/2021 02:49:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>